



3297 FECHA DE SANCION: 7 de Noviembre de 2022
NÚMERO DE REGISTRO: 3163
EXPEDIENTE HCD N°: D-14542/22

VISTO:

El expediente letra D-N° 14542/22 iniciado por Departamento Ejecutivo Municipal con motivo eleva Copia Expediente 2540/22 sobre Consulta de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el glamping es una nueva modalidad en materia de alojamiento que se viene imponiendo con fuerza a nivel mundial.

Que, ésta modalidad combina lo agreste, lo natural de campamento, con el glamour de un hotel cuatro o cinco estrellas, permitiendo al viajero estar en contacto directo con el medio ambiente sin sacrificar comodidades.

Que, se trata de unidades de alojamiento consistentes en módulos acondicionados con equipamiento y servicios diferenciales asimilables a los prestados en los alojamientos cinco estrellas y diseñadas para crear el menor impacto sobre los recursos naturales.

Que, dicha modalidad no se encuentra contemplada en la legislación provincial o local hasta la fecha.

Que, a fojas 9 la Secretaría de Turismo manifiesta su beneplácito con respecto a la instalación de ésta innovadora modalidad de alojamiento.

Que, a fojas 31 la Dirección de Asesoría Legal y Técnica municipal solicita el dictado de la ordenanza correspondiente.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese la habilitación e instalación de alojamiento con la-----
----- modalidad de "Glamping" en el partido de Villa Gesell. Dicha
modalidad se desarrolla en domos instalados sobre decks separando los domos del
suelo.-----



ARTICULO 2º: La instalación de los domos deberá realizarse sin movimiento de -----
----- arena y respetando la vegetación existente. Cada unidad contará con
su propio biodigestor para el tratamiento cloacal.-----

ARTICULO 3º: La localización del Glamping estará permitida en las zonificaciones
-----que permitan alojamiento.-----

ARTICULO 4º: Para la habilitación y posterior instalación se deberá presentar -----
-----planos de planta, ubicación de domos y dependencias, instalación
eléctrica tradicional y de energías alternativas, instalación de a agua potable y
biodigestores de cada unidad, detalle de las estructuras a instalar, etc. El departamento
ejecutivo podrá solicitar, de ser necesario, información complementaria.

- Planos de instalación eléctrica, tanto de red como de energías alternativas
- Plano de ubicación de los domos como así también de las demás dependencias y estacionamiento
- Planos detallados de las estructuras de los domos e instalaciones de servicios.-----

ARTÍCULO 5º: Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la -
-----municipalidad de Villa Gesell para la habilitación comercial de los
alojamientos turísticos.-----

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar aquellos aspectos no
-----contemplados en la presente ordenanza.-----

ARTICULO 7º: Los habilitados podrán ofrecer alojamiento en Domos geodésicos o -
-----Cápsulas, los cuales deberán contar con las certificaciones de
fabricación de los diferentes elementos estructurales.

En todos los casos no podrán superarse las diez (10) unidades alojativas cada 5000m2 de terreno libre, entendiéndose éstas como el conjunto conformado por la estructura habitáculo y las estructuras exteriores.

Las unidades alojativas deberán tener como mínimo 12,5 m2 cubiertos, y deberán estar asentadas sobre una estructura de madera de 24 m2 elevada del suelo (simil deck).



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



3297

Dicha terraza deberá respetar la morfología del suelo. Entre una y otra unidad alojativa deberá constatarse una distancia del doble de diámetro de las mismas.

Con respecto a la "Habitación": Deberá contar con baño privado y la superficie mínima deberá ser la que además de la superficie de uso propio de su equipamiento, contenga la circulación mínima exigida por el plan de contingencias.


Deberán disponerse en un nivel, siempre priorizando que el impacto ambiental sea el menor posible. Pudiendo proponerse alternativas de disposición y localización.

Deberán ser unidades destinadas específicamente para alojamiento o de descanso y el sector destinado a equipamientos accesorios que sean propios del servicio comunitario como sanitarios y gastronómico, deberán conformarse en estructuras que pueden ser independientes, pero que garanticen la calidad del servicio a la totalidad de la capacidad de huéspedes.-----

ARTICULO 8°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


García Merkin Luciana
Secretaria HCE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




DILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell